



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 4 4 / 2 0 1 1

(Pleno)

La Laguna, a 25 de abril de 2011.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de locales, urnas, papeletas, sobres y demás elementos materiales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Canarias (EXP. 224/2011 PD)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. El Excmo. Sr. Presidente del Gobierno solicita, al amparo de lo dispuesto en los arts. 11.1.B.b) y 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), Dictamen preceptivo sobre el "*Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de locales, urnas, papeletas, sobres y demás elementos materiales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Canarias*".

Se solicita la emisión del Dictamen, con carácter de urgencia, de acuerdo con el art. 20.3 de la LCCC que se funda "en la proximidad de la fecha en que se convocarán elecciones al Parlamento de Canarias, en la medida en que el material electoral que el Proyecto de Decreto aprobará debe estar disponible con la antelación necesaria al inicio del proceso electoral".

2. La Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias (LEP), en su Disposición Final II, habilita la potestad reglamentaria gubernamental en orden a la ejecución de sus preceptos. El art. 24.1 LEP habilita al reglamento para complementar los criterios legales sobre modelos oficiales de papeletas y sobres electorales. El PD se dirige a aprobar un reglamento que regula las cuestiones que esos preceptos de la LEP remiten a la potestad reglamentaria. De este carácter se deriva, conforme a los arts. 11.1.B.b) y 12.1 de la Ley del Consejo Consultivo de

* **PONENTE:** Sr. Millán Hernández.

Canarias, la preceptividad del Dictamen, la competencia del Consejo Consultivo para emitirlo y la legitimación del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno para solicitarlo.

3. En el procedimiento de elaboración del proyecto de reglamento no se ha incurrido en defectos procedimentales que obstan la emisión de un Dictamen de fondo. En el expediente obran los preceptivos informes que relacionan exhaustivamente el Acuerdo del Gobierno que toma en consideración el PD y solicita el Dictamen, por lo que su reiteración es innecesaria a efectos del análisis jurídico del proyecto de reglamento.

II

1. La D.F. II LEP habilita al reglamento autonómico para establecer los preceptos necesarios para el cumplimiento y ejecución de dicha ley. La D.F. I LEP establece que en lo no previsto por ella será de aplicación supletoria la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de julio, del Régimen Electoral General, LOREG, y su desarrollo reglamentario. De estas dos Disposiciones resulta que el reglamento autonómico puede regular todos aquellos aspectos electorales que la LEP le remite, que sean de competencia autonómica y que no incidan dentro del ámbito de la reserva de ley en materia electoral.

Es decir, aunque haya cuestiones en esta materia que no estén reguladas por la LEP se aplicará supletoriamente la regulación de la LOREG. Así, por ejemplo, la Constitución (art. 152.1) y el Estatuto de Autonomía (art. 9.2) establecen que el sistema electoral es de representación proporcional, pero la concreta fórmula electoral de atribución de escaños a las candidaturas en proporción a los votos obtenidos por cada una de ellas en la correspondiente circunscripción no la establece la LEP. La determinación de esa fórmula electoral es materia reservada a la ley.

De la relación entre ambas Disposiciones Finales de la LEP también resulta que: a) las regulaciones reglamentarias autonómicas en materia electoral desplazan la reglamentación estatal en todo aquello que sea de competencia autonómica y b) sus lagunas han de ser integradas con dicha reglamentación estatal.

2. El proyecto de reglamento es de naturaleza eminentemente técnica porque se dirige a determinar el color, tamaño y demás características de las papeletas electorales, sobres de votación, impresos de la documentación electoral y de sus correspondientes sobres que garantiza en condiciones de igualdad, seguridad y transparencia la participación política, de acuerdo con el marco normativo jurídico de aplicación

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto por el que se regulan las condiciones de locales, urnas, papeletas, sobres y demás elementos materiales a utilizar en las elecciones al Parlamento de Canarias, se considera conforme a Derecho.